

**De la «neutralidad» a la «imparcialidad» en la red.
Un análisis crítico de la política de la UE
sobre internet y algunas propuestas de mejora*.****

*From neutrality to impartiality in the Internet: the case of EU policies.
A critical analysis and proposals*

Rafael Rodríguez Prieto

Profesor Titular de Filosofía del Derecho y Política
de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.
rodpri@upo.es

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/ced-57-2017pp217-246>

Sumario: I. Introducción.—II. La neutralidad en la Red en la UE: un análisis legislativo. 1. Antecedentes. 2. La regulación. 3. Críticas.—III. Neutralidad o imparcialidad? Una perspectiva crítica de la neutralidad en la Red.—IV. Conclusiones.

Resumen: La neutralidad en la Red es el principal pilar de Internet: asegura derechos fundamentales y un Internet abierto. Se supone que las compañías suministradoras de Internet no deberían discriminar, en términos generales, entre los contenidos de la Red. La neutralidad en la Red es imprescindible para preservar el acceso de todos a Internet. De otra manera, las corporaciones dividirían la Red entre líneas rápidas o lentas y sería el fin del Internet abierto. La Unión Europea trató de fortalecer la neutralidad en la Red al requerir a los proveedores del servicio el tratamiento igual de todo el tráfico sin favorecer a unos servicios sobre otros (EU la regulación sobre Internet abierto entró en vigor el 30 abril de 2016, de acuerdo a (EU) 2015/2120 de 25 noviembre 2015). No obstante, la regulación contiene lagunas que plantean dudas tanto a defensores de la neutralidad como del libre mercado. El Cuerpo de Reguladores Europeos para Comunicaciones Electrónicas (BEREC) publicó unas directrices para la aplicación de las obligaciones de las autoridades regulatorias nacionales con el fin de contribuir a la aplicación de la regulación que se adoptó el año anterior. Estas directrices no aclaraban la regulación. Este artículo se propone analizar la legislación. Se concentra en la

* Recibido el 12 de enero de 2017, aceptado el 22 de abril de 2017.

** El presente estudio se enmarca dentro del proyecto de investigación: «Las Respuestas del Derecho Internacional y Europeo a los Nuevos Riesgos y Amenazas Contra la Seguridad Humana» (RASEGUR), Plan Nacional de I+D+I (Ref.: DER2015-65906-P) y de la Red de Excelencia sobre «Los actuales desafíos del Derecho Internacional», del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (DER15-69273-RED).

discusión sobre la generación de líneas rápidas para servicios especializados, o el *zero rating*, bajo la cual ciertos servicios no consumirían datos del contrato mensual. Este artículo propone también una nueva y más adecuada aproximación a un Internet libre y abierto, denominada «Red imparcial».

Palabras clave: Internet, neutralidad, derechos fundamentales.

***Abstract:** Net Neutrality is the Internet's main pillar: It means an Internet that enables civil rights and open Internet. Internet service corporations should not discriminate, in general terms, against any content that ride over those networks. Net Neutrality is necessary to preserve an equal access for everyone. Otherwise, corporations would carve the Internet into fast and slow lanes. It would be the end of open Internet. European Union attempted to strengthen net neutrality by requiring internet service providers (ISPs) to treat all web traffic equally, without favoring some services over others (EU rules on net neutrality (open internet) apply as of 30 April 2016, following the adoption of Regulation (EU) 2015/2120 on 25 November 2015). However, the regulation contained several loopholes that raised concerns both net neutrality groups and free trade advocates. On 30 August 2016 the Body of European Regulators for Electronic Communications (BEREC) issued guidelines for the implementation of the obligations of NRAs in order to contribute to the consistent application of the Regulation that were adopted last year. The guidelines didn't clarify the regulation. This paper aims to analyze the legislation. It focuses on the discussion about fast lanes» for «specialized services,» or zero-rating, under which certain services would be exempt from monthly data limits. This paper proposes a new and more accurate approach to an open and free Internet, called «net impartiality».*

Keywords: Internet, neutrality, civil rights.

I. Introducción¹

La neutralidad en Internet implica desafíos de diversa índole. Por un lado, se entienden vinculados a una red neutral, todos aquellos que afectan a derechos como el tratamiento de la información personal y de la intimidad. Estos derechos han sido singularmente contemplados en el seno de la UE por parte del Supervisor Europeo de Protección de Datos. Por otro, se encuentra el acceso a la información. Este derecho se vincula con los principios y valores de Internet, como un medio de intercambio plural y abierto de ideas, conocimiento e información. Todos ellos han de ser además contextualizados. Un enfoque exhaustivo entenderá la importancia de analizar

¹ Este artículo forma parte del Proyecto DER2015-65906-P.

procesos paralelos como los comprendidos dentro de la economía política de la Red.

La Directiva 2002/21/CE, de 7 de marzo de 2002 relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, modificada por la Directiva 2009/140/CE y el Reglamento (CE) n.º 544/2009 (DO L 337 de 18.12.2009, p. 37), reconoce en el punto 3, letra e), y en el 8, letra d) «la necesidad de mantener la apertura de internet al mismo tiempo que se garantiza que continuará ofreciendo servicios de gran calidad en un marco que promueve y respeta los derechos fundamentales como la libertad de expresión y la libertad de empresa (...) junto con la invitación a los Estados a «promover el carácter abierto y neutral de internet como objetivo de sus políticas». Se trata de una declaración elemental sobre los objetivos que se pretenden lograr cuando se insta a preservar la «neutralidad de la Red». Sin embargo, como se estudiará en este trabajo, tal neutralidad ha sido relativizada en las normas dictadas por la Unión Europea y en las directrices. Pero no solo eso. La propia concepción de la «libertad de empresa» puede ser objeto de controversia o incluso de posiciones antagónicas, dependiendo de la procedencia de sus defensores. Las operadoras —suministradoras del servicio de Internet— tendrán unos intereses y una concepción de la misma distinta de los proveedores de contenidos. Estos también cuentan con tamaños diversos, lo que influye en su concepción de tal libertad. En cuanto al concepto calidad, es cada día más vago, casi tanto como el de «apertura», que debe ser tomado con cuidado². Habría que decir que la calidad del servicio de telecomunicaciones ha dependido de la inversión del estado a través de empresas públicas que han sido privatizadas o de empresas privadas que han gozado de cuantiosas subvenciones, imprescindibles para su desarrollo actual. Sin ese papel decisivo de lo público, Internet no hubiera sido hoy posible.

La directiva referida se concretó en las normas de la UE sobre neutralidad en la red —discutidas desde 2013³—, lo que denominan *open internet*, implementadas desde el 30 de abril de 2016, siguiendo la regulación (EU) 2015/2120 de 25 de noviembre 2015. Esta regulación es de aplicación directa en los estados miembros de la UE. El 30 de agosto de 2016 el Cuerpo de Reguladores Europeos para Comunicaciones Electrónicas (*Body of European Regulators for Electronic Communications* – BEREC),

² De hecho, China ha considerado que esta idea potenciada por Clinton cuando fue Secretaria de Estado se ajusta a las necesidades estratégicas de EE.UU. y sus ataques cibernéticos, especialmente dirigidos a este país asiático.

³ La Comisión Europea envió su propuesta legislativa sobre el Mercado único de las telecomunicaciones («TSM») al Parlamento el 11 de septiembre de 2013.

en estrecha cooperación con la Comisión se establecieron unas líneas maestras para la aplicación de las obligaciones de las autoridades regulatorias nacionales con el fin de contribuir a una aplicación consistente de la regulación.

Anteriormente, hubo un interesante dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre Comunicación relativa al Internet abierto y la neutralidad de la red en Europa que contestaba a una comunicación de 19 de abril de 2011, adoptada por la Comisión Europea, cuyo fin fue orientar las políticas de la UE sobre neutralidad de la Red en los aspectos relacionados con la protección de datos y la intimidación. La Comisión Europea pretendió con esta regulación adelantarse a los legisladores de los estados miembros en una materia cada vez más relevante y que con una normativa muy fragmentaria podría erosionar el denominado mercado único de la UE.

Este trabajo se propone analizar la contribución de la UE a la regulación sobre la neutralidad en la Red. Con este fin, se analizarán los pasos dados para protegerla y garantizar los derechos antes mencionados a los ciudadanos europeos. Sin las debidas condiciones, podemos pasar en poco tiempo de una Red de carácter neutral y abierta a un Internet cuyo único fin sea el lucro económico de un reducido número de empresas y en la que la única guía sea la mercantilización radical de Internet (de una *net neutrality* a una *net profitability*). Las tendencias y procesos actuales que marcan Internet nos deben hacer especialmente cuidadosos y vigilantes con la preservación de los derechos y libertades públicas en el ciber mundo. La economía política es una buena herramienta para analizarlos de una manera contextualizada y compleja.

En una segunda parte, se evaluarán críticamente las vías elegidas por la UE para garantizar la neutralidad. La hipótesis de este artículo es que existen enormes insuficiencias y motivos para la preocupación en el tratamiento de la neutralidad en la Red realizado por la UE. Ciertamente, al contrario que en EE.UU. donde la protección es mayor pero su garantía más débil, liquidar las barreras establecidas en la UE es más complicado⁴. Pero esto no debiera ser óbice para reconocer los problemas que conlleva una legis-

⁴ Es posible que con la llegada de la nueva administración y el nombramiento de Ajit Pai al frente de la FCC puedan erosionarse algunas de las salvaguardas que se han establecido para la protección de la neutralidad en la Red durante la Administración Obama. A comienzos de abril de 2017 se quebró el intento de la administración Obama de salvaguardar datos personales de los clientes de estas compañías. Un primer paso ha sido la decisión de permitir a las empresas que suministran la conexión a Internet la venta de datos de sus clientes (localización, su historial de búsqueda o las aplicaciones descargadas) a compañías de publicidad.

lación que abre la puerta a la vulneración de la neutralidad en la Red en la UE. Por otra parte, tampoco se puede desvincular dicha neutralidad de procesos de concentración empresarial que afectan a proveedores de contenidos, como hacen la mayoría de los análisis que defienden la neutralidad de Internet. Esta es la razón de que este trabajo además proponga una concepción *imparcial*, más que neutral de Internet. Tal y como se ha señalado en Rodríguez y Martínez, el acusado proceso de oligopolización en Internet es síntoma de tendencias que mercantilizan Internet y lo transforman en el aparato de control personalizado⁵. En estos tiempos, el espionaje a los ciudadanos se está naturalizando peligrosamente hasta tal punto que una administración extranjera o una compañía transnacional, pueda tener en su territorio ficheros con datos de ciudadanos de otros estados. Este hecho en sí decreta la muerte de algunos de los principios del derecho internacional. La crítica parece quedar para centrarse en quién decide cómo usar los datos que se han recabado⁶.

Por sí esto no fuera ya de por sí preocupante, la quiebra de los derechos fundamentales y la democracia puede manifestarse de formas diversas. Una posibilidad es que en los planes de negocio de las compañías suministradoras del servicio se establezca que los proveedores de contenidos que deseen una conexión eficiente con los usuarios tengan que pagar un suplemento. De esta forma, medianos y pequeños proveedores serían expulsados progresivamente de la Red. Esta estrategia comercial también funcionaría dando gratis el acceso a determinados proveedores de contenidos y tarifando al resto (consumiendo datos del paquete mensual contratado por el usuario final). Las rentas bajas accederían a una Red hecha a imagen y semejanza de determinadas empresas, tal y como ya de hecho sucede en estados de África, Asia o América. Ya existen intentos como Internet.org⁷. Este hecho nos conduce a plantearnos la cuestión de si es mejor cualquier acceso a Internet, aunque sea en las condiciones que una gran corporación establece, que ningún acceso.

De lo que no hay duda, es que esta vía generaría una mayor concentración de Internet y facilitaría los acuerdos entre los gigantes que proveen de contenidos como Facebook y las corporaciones privadas que suministran acceso a la Red. No se puede ignorar que el mercado de Internet está ya muy concentrado, lo que debería ser una preocupación para las autoridades.

⁵ Rafael Rodríguez Prieto y Fernando Martínez Cabezedo, *Poder e Internet. Un análisis crítico de la Red* (Madrid: Cátedra, 2016).

⁶ Julia Angwin, *Dragnet Nation. A Quest for Privacy, Security, and Freedom in a World of Relentless Surveillance* (New York: St. Martin's Griffin, 2014): 232.

⁷ Mark Zuckerberg, «Can't have it both ways on net neutrality». Acceso 5 de abril de 2017. <https://www.wired.com/2015/04/internet-org-zero-rating/>.

des encargadas de velar por la libre competencia. En este sentido, McChesney, recopila una serie de datos dignos de reflexión: Google tiene cerca del 70% de su mercado. Además, posee el 97% de la cuota de búsqueda a través de móviles. Microsoft Windows es usado por el 90% de los ordenadores a pesar del Mac de Apple y Linux. Apple vía iTunes controla el 87% del mercado de descargas de música. El 90% de los beneficio de los *smartphones* se los reparten entre Apple y Samsung⁸. Los últimos acontecimientos no nos permiten ser muy optimistas. Recientemente, la Comisión Europea acusó a Facebook de enviarle «informaciones inexactas o engañosas» en relación a la compra que hizo de WhatsApp. Sin embargo, a pesar de ello, no se plantea declarar inválida la operación, lo que evidencia la laxitud con la que las autoridades comunitarias se toman el establecimiento de límites a la concentración empresarial y la creación de posiciones de dominio en el mercado⁹. Además, en el caso de EE.UU. existe una peligrosa tendencia a la concentración de empresas que suministran el servicio de Internet entre sí y con proveedores de contenido con una notable influencia. Como señala Susan Crawford en un reciente artículo en *The New York Times*, Comcast compró NBCU hace pocos años y AT&T, que ya hizo lo mismo con DirecTV, pretende comprar la programación de HBO y CNN. Verizon ya adquirió AOL y está a punto de hacer lo mismo con Yahoo y quizá con Spectrum¹⁰.

En la parte final, se propondrá un modelo alternativo de «imparcialidad en la red» que matizará las críticas de un lado y otro en el debate sobre la neutralidad de Internet y realizará una propuesta centrada en el beneficio de los usuarios finales y la preservación y reforzamiento de sus derechos como ciudadanos.

Internet es una oportunidad para todos y así se configuró en sus inicios. Esta idea debe preservarse para que las generaciones futuras tengan la Red que hasta los últimos años hemos podido disfrutar y desarrollar: una Red confeccionada en común y sustentada por el intercambio de conocimientos e ideas. Desgraciadamente, hace tiempo que esta filosofía está en riesgo y, con ello, la democracia y los propios derechos humanos.

⁸ Robert W. Mcchesney, *Digital Disconnect. How Capitalism is Turning the Internet Against Democracy* (New York: The New Press, 2013): 124, 130-131.

⁹ Agencia EFE. *La CE acusa a Facebook de enviar a Bruselas datos «inexactos o engañosos»*. Acceso 5 de abril de 2017. <http://www.efe.com/efe/espana/economia/la-ce-acusa-a-facebook-de-enviar-bruselas-datos-inexactos-o-enganosos/10003-3129797>.

¹⁰ Susan Crawford, «Donald Trump's Multi-Pronged Attack on the Internet», *The New York Times*, April 17, 2017. Agradezco a la profesora Rose Moss que me facilitara este texto.

II. La neutralidad en la Red en la UE: un análisis legislativo

1. Antecedentes

Probablemente, el antecedente más relevante, por su elaboración y la relevancia de sus objetivos, es el Dictamen sobre la neutralidad de la Red del Supervisor Europeo de Protección de Datos. Este dictamen tiene su antecedente en una Comunicación relativa al Internet abierto y la neutralidad de la Red en Europa de 19 de abril de 2011, adoptado por la Comisión Europea. Su fin primordial fue reaccionar a dicha Comunicación además de «contribuir al debate de las políticas de la UE en curso sobre neutralidad de la Red, especialmente sobre los aspectos relacionados con la protección de datos y la intimidad». El dictamen define lo que se debe entender por neutralidad en la Red, que versaría sobre «si debe permitirse a los proveedores de servicios de internet [«PSI7»] que limiten, filtren o bloqueen el acceso a internet o que puedan afectar de otro modo su funcionamiento». De acuerdo a los defensores de la neutralidad en la Red, la información en Internet ha de transmitirse con imparcialidad, sin que contenido, destino u origen influyan. En una situación de neutralidad, los PSI (proveedores del servicio de Internet) no podrían «priorizar o ralentizar el acceso a determinadas aplicaciones o servicios como los de igual a igual («P2P»)»¹¹. Hasta la fecha esta es la definición más satisfactoria de lo que se puede entender por un Internet que permite la libre concurrencia de una diversidad de proveedores de contenidos en condiciones de igualdad.

El problema que señala el Supervisor es que la inspección del tráfico de la Red plantea cuestiones importantes, que con frecuencia pasan desapercibidas o se marginan, en relación con la confidencialidad de las comunicaciones y el respeto de la intimidad de las personas y de sus datos personales cuando utilizan Internet¹². De hecho, aunque actualmente los usuarios españoles no se sienten vigilados en la Red, les inquieta a ocho de cada diez el uso que se pueda hacer de sus datos personales¹³.

¹¹ Diario Oficial de la Unión Europea. *Supervisor europeo de protección de datos*. Acceso 5 de abril de 2017. <http://www.bizkaia.es/ogasuna/europa/pdf/documentos/12-C34-01.pdf>.

¹² Tal y como señala el supervisor, «los PSI pueden vulnerar la confidencialidad de las comunicaciones, derecho fundamental garantizado por el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (el «CEDH») y los artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (la «Carta»). La confidencialidad está además protegida en la legislación secundaria de la Unión Europea, en particular en el artículo 5 de la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas».

¹³ 18 encuesta anual Navegantes en la red, elaborada y presentada por la Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación (AIMC). Acceso 5 de abril de 2017. <http://www.aimc.es/-Navegantes-en-la-Red-.html>.

El objetivo del Supervisor fue subrayar la relevancia de la intimidad y la protección de datos en el debate sobre la neutralidad de la Red y la necesidad de respetar la normativa sobre confidencialidad de las comunicaciones. El ámbito del dictamen excluye cuestiones vinculadas con el acceso a la información. Ya desde entonces, existía la voluntad por parte de la UE de lograr un Internet abierto que no solo garantizara derechos fundamentales en el ámbito cibernético, sino también ayudara al progreso económico de las empresas europeas, evitando cualquier tipo de desventajas competitivas. Sin embargo, no se establecieron ningún tipo de obligaciones a los PSI.

El Supervisor entendía que era suficiente con «interpretar, aplicar y reforzar de forma adecuada el marco legislativo vigente para garantizar que se cumpliera el derecho a la confidencialidad y, en general, la protección de datos y la intimidad de los particulares». En todo caso, las modificaciones legislativas eran necesarias con el fin de mejorar el marco jurídico de la Unión Europea para la protección de datos, «con vistas a hacerlo más eficaz como consecuencia de las nuevas tecnologías y la globalización»¹⁴. Pareciera que el Supervisor estuviera «poniendo deberes» al legislador europeo y realizó una serie de recomendaciones para el posterior desarrollo legislativo.

Para el Supervisor, aunque «los PSI pueden aplicar políticas de gestión del tráfico destinadas a proporcionar seguridad en el servicio, al ofrecer el servicio, incluida la limitación de la congestión, según lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas», estos precisarían de un fundamento jurídico específico, y del consentimiento libre, explícito e informado y debe ser manifestado a través de una acción positiva de los usuarios, cuando las políticas de gestión del tráfico impliquen el tratamiento de los datos de tráfico o datos de la comunicación para la supervisión y filtrado de comunicaciones de los particulares a efectos de limitar (o permitir) el acceso a determinadas aplicaciones y servicios. No debieran derivarse consecuencias perjudiciales para los usuarios que no prestaran su consentimiento. Además, cualquier técnica de inspección de los PSI debe ser proporcional. Esta proporcionalidad implicaría determinar la clase de prácticas de inspección legítimas para garantizar la fluidez del tráfico, «lo cual puede no exigir el consentimiento por parte de los usuarios como, por ejemplo, la lucha contra el correo no deseado»¹⁵.

¹⁴ Otro problema con el que se encuentran las autoridades es el proceso de aculturación a las nuevas generaciones en el abandono de pilares tan básicos en el estado del derecho como la preservación de la intimidad. La educación es una herramienta que no debiera olvidarse en la preservación de estos derechos.

¹⁵ Diario Oficial de la Unión Europea. *Supervisor europeo de protección de datos*. Acceso 5 de abril de 2017. <http://www.bizkaia.eus/ogasuna/europa/pdf/documentos/12-C34-01.pdf>.

Junto con el carácter intrusivo de la supervisión, se debieran tener en consideración el nivel de perturbación de la fluidez del tráfico.

Otro elemento significativo de la proporcionalidad es la determinación del tipo de técnicas de inspección que, con fines de seguridad, no precisarían del consentimiento de los usuarios. El equilibrio entre libertad y seguridad tiene en Internet uno de los más controvertidos campos de batalla. De hecho, supone una amenaza a la privacidad el masivo procesamiento y almacenamiento de datos personales por parte de agencias de seguridad gubernamentales como la NSA que, invocando la existencia de la amenaza terrorista, recopilan millones de datos personales. La construcción en Utah del Cloud Data Center con el fin de que la NSA analice, procese y almacene información es tan solo un paso más en esta estrategia de ilimitado control¹⁶. Este control masivo erosiona los derechos fundamentales. El uso de software espía por parte de estados de la UE es también un elemento que rara vez se tiene en cuenta hasta que aparece una noticia en el que se detecta su presencia por parte de algún usuario¹⁷. Conculcar la privacidad de los ciudadanos europeos o permitirlo, sin poner los medios adecuados para evitarlo, es una actividad que los estados llevan a cabo con una grave regularidad¹⁸.

Finalmente, se ha de determinar la exigencia del consentimiento por los particulares y los parámetros técnicos permitidos para garantizar que la técnica de inspección. Junto con los anteriores puede haber una orientación relativa a la aplicación de las garantías necesarias de protección de datos. Esta preocupación por los derechos de los usuarios y la recolección de datos de los usuarios finales de Internet es un pilar básico de la neutralidad de la Red. Este concepto refiere tanto a un acceso abierto como libre de controles que excedan los que la norma establezca. Así, la regulación de la UE sobre neutralidad en la Red fue implementada el 30 de abril de 2016, siguiendo (EU) 2015/2120 de 25 de noviembre 2015 y se consideraba que era el texto ideal para recoger y dar soluciones concretas a las preocupaciones expresadas por el Supervisor. Sin embargo, este texto aprobado por la Comisión Europea fue saludado por la mayoría de los expertos como excesivamente ambiguo.

¹⁶ Vincent Mosco, *To the Cloud. Big Data in a Turbulent World* (Boulder: Paradigm Publishers, 2014): 184-186.

¹⁷ De este software espía excluimos el usado por potencias extranjeras, corporaciones u organizaciones criminales, que es muy importante y de gran peso específico. Nos referimos el que usan los estados para espiar a sus propios ciudadanos.

¹⁸ Existen variados ejemplos de software espía y proyectos vinculados a su uso en la UE. La red ECHELON o *carnivore* son solo algunos ejemplos. Probablemente ya existirán nuevas versiones o tipos de software espía que desconocemos. Actualmente, el elemento quizá más preocupante y desconocido por la inmensa mayoría de la opinión pública son los acuerdos entre grandes empresas del sector y entes gubernamentales como la NSA y sus equivalentes en el resto de los estados.

2. La regulación

La regulación fue aprobada el 27 de octubre de 2015 por el Parlamento Europeo. En ella se establecen medidas en relación con el acceso a un Internet abierto y modifica la directiva 2002/22/C.E., relativa al servicio universal y de los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicación electrónica y el reglamento (UE) n.º 531/2012 respecto a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones. Llamó la atención que el Parlamento Europeo usara la misma norma para la aprobación de la eliminación del *roaming* y la preservación de la neutralidad de la Red.

Esta norma fue seguida por unas directrices aprobadas el 30 de agosto 2016 por el Cuerpo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (*Body of European Regulators for Electronic Communications*, BEREC), en cooperación con la Comisión sobre *roaming*¹⁹. El objetivo era que las autoridades regulatorias nacionales contaran con una guía que les permitiera solucionar los conflictos que pudieran derivarse de la aplicación de la regulación mencionada. Estas directrices mantienen la norma, pero aportan orientaciones a los reguladores de los estados miembros (el ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, en el caso de España) para actuar en caso de conflicto. Un ejemplo de ello es cuando el documento menciona que «los reguladores de cada país deberán considerar los mecanismos internos de red de los PSI usados en momentos de congestión como un recurso en línea con el trato igualitario [del tráfico] y, por tanto, permisible, siempre y cuando estos mecanismos sean agnósticos de las aplicaciones y no se circunvale la regulación»²⁰. Cuando las operadoras decidan intervenir el tráfico en momentos de congestión, tendrán que justificarlo ante el órgano competente. Son muchas las voces, especialmente de activistas como Xnet, que han mostrado su disconformidad con que el regulador no sea la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y este papel lo asuma el ministerio correspondiente con competencias en la materia. El BEREC descarga en los reguladores nacionales la responsabilidad de que se garantice que el funcionamiento de Internet genere innovación.

La Regulación establece que se promulguen reglas comunes para la salvaguarda del tráfico en la Red, que ha de tratarse de forma equitativa, sin

¹⁹ Las directrices se basan en el artículo 5 (3) de la Regulación (EU) 2015/2120 del Parlamento Europeo y el Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre un acceso abierto a Internet y la Directiva 2002/22/EC sobre servicio universal y derechos de los usuarios relativos a las redes de comunicación electrónicas y servicios y la Regulación (EU) No 531/2012 sobre *roaming*.

²⁰ <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/open-internet-net-neutrality>. En esta página se puede acceder a ambos documentos, acceso 5 de abril de 2017.

discriminación, restricción o interferencia, independientemente del emisor, el receptor, el tipo, el contenido, el dispositivo, el servicio o la aplicación (art. 3). Se entiende que cualquier intervención de las operadoras en el control del tráfico debe hacerse por motivos «no comerciales» y serán medidas «transparentes, no discriminatorias y proporcionadas»²¹. Parece como si el ánimo del legislador en este punto sea evitar que el afán de lucro destruya Internet, tal y como lo hemos conocido hasta el momento. De acuerdo con esta filosofía, se establecen una serie de excepciones para la intervención del tráfico —orden judicial, garantía de la seguridad en Internet o congestión de las conexiones (art. 3)—. Finalmente, se afirma que cualquier medida de control del tráfico necesario y proporcionado se realizará de acuerdo a las Directivas 95/46/EC y 2002/58/EC que garantizan la protección de la intimidad en el tratamiento de datos personales, siguiendo la línea establecida por el Supervisor Europeo de Protección de Datos en el dictamen antes referido.

El artículo 4 sobre medidas de transparencia trata de garantizar que todos los contratos en los que se da el servicio de Internet cuenten con unas garantías mínimas de respeto a los derechos fundamentales de los usuarios. Un listado de informaciones y especificaciones para que los usuarios conozcan de forma clara y comprensible los detalles del servicio que se les presta. Entre estas especificaciones se encuentran informaciones vinculadas con la gestión del tráfico y su impacto sobre la privacidad de los usuarios y control de sus datos personales. También se tendrá que informar al usuario final sobre las características técnicas del contrato (velocidad, volumen de datos) así como la manera en que se resolverían los conflictos entre el suministrador del servicio y el usuario del mismo. Además, todos estos detalles y parámetros deberán estar situados en un lugar claro y bien visible, lo que redundaría en la transparencia.

Se especifica que las autoridades regulatorias nacionales se encargarán de realizar un seguimiento y control del cumplimiento de la regulación. En el art. 5 (3) se especifica que en agosto de 2016 se publicarían las directrices con el fin velar por la implementación correcta de la regulación en los estados miembros. Se propone que las autoridades regulatorias nacionales publiquen un informe anual y lo entreguen a la Comisión y al BEREC. Los estados miembros serán los encargados de establecer penas por infringir los derechos recogidos en la regulación. De acuerdo al art. 6 estas deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasivas.

El diseño de la preservación de la neutralidad en la Red, tanto en la regulación como en las directrices, establece la necesidad de garantizarla de manera efectiva. No obstante, existe una serie de elementos de especial re-

²¹ *Ibid.*

levancia que afectan a la propia concepción de neutralidad y configuran las distintas posiciones en torno a la misma.

La legislación permite a los PSI un cierto margen de decisión sobre aspectos como el establecimiento de servicios especializados, invocar el concepto de congestión de la Red como una posible forma de control de la misma, ofrecer conexiones gratis (el *zero-rating*) o la priorización del tráfico en relación a su origen o tipología.

La Regulación no utiliza el término de servicios especializados, pero los permite art. 3(5). Las autoridades nacionales han de verificar si la optimización es objetivamente necesaria para asegurar una o más características específicas y claves del contenido, aplicaciones o servicios que aseguren la calidad correspondiente. Mientras que en EE.UU se prohíbe cualquier tipo de priorización, en la UE se permite en determinados servicios. Los proveedores de contenidos que lleguen a un acuerdo con una operadora pueden ofrecer sus contenidos a mayor velocidad que mediante una conexión convencional (4 Recital 17)²². Se asume la existencia de diferentes clases de servicios²³, con el fin de optimizar la calidad del servicio y de acuerdo a motivos técnicos, «no sobre la base de consideraciones comerciales»²⁴. De esta forma, los PSI tendrán la opción de establecerlos y ofrecerlos a clientes interesados. Las razones que aconsejaban dar un tratamiento especial a estos servicios eran que, por su propia naturaleza y al tratarse de prestaciones muy especializadas, precisan de una mayor definición y no son usadas por el público en general. Por tanto, no significarían un atentado contra la neutralidad de la Red.

Otro elemento relevante de la regulación fue que las operadoras podrán tomar medidas para gestionar el tráfico en caso de congestión inminente. No se delimita ni explica convenientemente la idea de «inminencia», lo que supone dejar a las PSI un margen muy amplio de actuación que pudiera ser usado para abusar del mismo, aunque una vez más la propia regulación veda este uso a cualquier afán de lucro o de incremento de beneficios.

De acuerdo a lo previsto en la Regulación, las operadoras podrán establecer distintos categorías de tráfico, incluso en casos en los que no exista congestión de las redes de comunicaciones. Se podrán, por tanto, ofrecer paquetes de Internet diferenciados, de acuerdo a las directrices, donde se desarrolla esta idea (63). La Regulación limita este tratamiento especial a

²² Scott Marcus, «New network neutrality rules in Europe: comparisons to those in the US». Acceso 5 de abril de 2017. <http://bruegel.org/wp-content/uploads/2016/09/v2.final-Marcus-5.24.16.pdf>.

²³ Los servicios considerados especializados serían IPTV, videoconferencia en alta definición y servicios de asistencia sanitaria como teleoperaciones.

²⁴ European Commission Website. *Digital single market*. Acceso 5 de abril de 2017. <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/open-internet-net-neutrality>.

solo cuando sea necesario y en ningún caso como sustituto de una conexión regular a Internet. Existen tres excepciones 3(3) en las que además se permitiría la gestión del tráfico (cumplimiento de otras normas, preservación de la integridad y seguridad y medidas contra la congestión de la Red). Solo se estima admisible en casos de conexiones muy especiales que requieren un despliegue técnico singular. Sin embargo, no resulta fácil valorar si los servicios tienen objetivamente requisitos diferentes, tal y como señala Lorna Woods de la Universidad de Essex²⁵.

Cualquier gestión del tráfico que vaya más allá de una gestión razonable del mismo, que implique el bloqueo, ralentización, restricción, interferencia con algún grado de discriminación entre contenido, aplicaciones o servicios específicos debería prohibirse y estar sujeto a excepciones definidas y justificadas recogidas en la legislación. Las excepciones deberían quedar sujetas a estricta interpretación, junto a la debida proporcionalidad (11).

Es como si la regulación abriera una serie de puertas que el propio legislador estima peligrosas para la neutralidad y de manera reiterada usara una fórmula que limita el afán de lucro de las operadoras. De hecho, este argumento que se supone garantiza una Internet neutral, queda reforzado con la previsión de tres excepciones recogidas en la legislación (12). Tal y como se señaló anteriormente, serían aquellas recogidas expresamente por la ley —en el ámbito del caso del derecho penal. Tal y como se señala en la Directiva 2002/21/EC del Parlamento Europeo y del Consejo (5), cualquier medida que restrinja derechos fundamentales o libertades se impondrá solo si son apropiadas y de manera proporcional y necesaria dentro de una sociedad democrática (13). Aquellas que impliquen garantizar la integridad y seguridad de la Red. Una muestra sería la prevención de ciberataques (14). Medidas para impedir la congestión en la Red. Esta posibilidad no debería dotar a los PSI de una opción de conculcar la legislación a su antojo (15).

Se introduce el *zero-rating* sin citarla, ya que no queda expresamente prohibida. En las directrices se le dedica bastante espacio. Esta práctica ha generado una gran controversia. Consiste en que un PSI podría excluir a algunas aplicaciones de nuestro consumo de tarifa de datos mensual. Las grandes operadoras podrían privilegiar a unas redes sociales en detrimento de otras, lo que implicaría que por muy buena que fuera una start up, siempre estaría en desventaja con respecto a las empresas consolidadas y poderosas. Para unos prohibirla implicaría negar beneficios ciertos a los consumidores que podrían acceder a webs de Internet sin consumir su paquete de datos. Para otros supone conducir a los usuarios hacia

²⁵ *Net Neutrality: New EU Regulatory Guidelines*. Acceso 5 de abril de 2017. <http://eulawanalysis.blogspot.com.es/2016/06/net-neutrality-new-eu-regulatory.html>.

aplicaciones ligadas de alguna manera al proveedor del servicio. En países como México, investigaciones recientes han puesto de manifiesto que su uso «puede asociarse con un crecimiento adicional en la penetración de los servicios de banda ancha móvil» y la ampliación del mercado de banda ancha para móviles. Sin embargo, también se constata que esta práctica «constituye una forma de discriminación de precios, y, aunque no representa necesariamente un modo en que los ISP dañen a otros ISP, sí se puede traducir en mayor concentración en el mercado de los COP»²⁶.

Volviendo a la UE, las directrices han contribuido a aclarar algunos aspectos de esta práctica. El *zero-rating* aparece recogido desde el art. 40. En ellas se pone de manifiesto que existen diferentes prácticas que pueden identificarse como de *zero-rating*. Se prohíbe, de forma expresa, toda aquella práctica en que todas las aplicaciones se bloquean o se retrasan cuando se alcanza el máximo de datos por el que paga el usuario excepto aquellas a las que se les aplicaría la tasa cero (41). Este tipo de praxis infringiría el art. 3(3) primer y tercer subpárrafo. Sin embargo, de acuerdo con las directrices, las operadoras podrían aplicar u ofrecer el *zero-rating* a una categoría de aplicaciones —por ejemplo música o vídeos en *streaming* o solamente para ciertas aplicaciones (sus propios servicios o una red social específica).

Es un lugar común afirmar que cuando se aplica el precio cero al tráfico de ciertos datos genera un incentivo económico para el uso de las aplicaciones que ofrezca la operadora, en vez de otras de la competencia. Todo ello puede incidir en la quiebra de la neutralidad, ya que en ese caso no sería la calidad de la aplicación lo que entraría en juego, de manera exclusiva, sino el no gasto que usar otra similar generaría en el usuario final. Los efectos de esa práctica implican tanto una reducción en la capacidad de elección del usuario final como una fuerte erosión de la concurrencia competitiva en la Red. De acuerdo a la legislación europea, en lo relativo a la valoración de los acuerdos o prácticas comerciales como *zero-rating* en relación al art. 3(2), debería considerarse el propósito de la regulación en el sentido de salvaguardar el tratamiento igual y no discriminatorio del tráfico (art. 1) y para garantizar el funcionamiento de Internet como un ecosistema de innovación (Recital 1 y 7) dirigido contra prácticas o acuerdos que por razón de escala conduce a situaciones en las que las posibilidades de elección del usuario final se reducen en la práctica o cualquier situación que erosione la esencia de sus derechos. También debería valorarse la posición de mercado de los suministradores de acceso a Internet y de contenidos, aplicaciones y servicios involucrados. Todo ello, implica que se valore caso por caso cual-

²⁶ Oscar Sáenz de Miera, «Efecto del Zero Rating sobre la penetración de la Banda Ancha Móvil en México» *Communication Policy Research Conference 2016* (June 22, 2016). Disponible en SSRN: <https://ssrn.com/abstract=2861992>, acceso 5 de abril de 2017.

quiera de estas prácticas por las autoridades regulatorias nacionales²⁷. La cuestión es si es verdad —tal y como se insiste en las directrices— que este tipo de práctica puede entrañar tantos problemas y ser un vehículo para erosionar la neutralidad, ¿por qué no se prohíbe?

No existe una regulación clara en el *zero-rating*. Si en la regulación no se decía nada, las directrices donde sí aparecen, más que aclarar generan dudas. Parece que los reguladores deberán contemplar caso a caso si en realidad se incumple el art. 3(3) primer y tercer subpárrafo.

Se trata de una regulación que no parece satisfacer a nadie. Los que abogan por una garantía de la neutralidad en la Red dura consideran que se abren demasiadas puertas y posibilidades a las operadoras. Las operadoras o PSI, en cambio, entienden que se trata de una regulación restrictiva que incluso se sitúa contra el propio derecho de la UE y la preservación de la libre empresa y los derechos de propiedad.

3. Críticas

El 7 de julio de 2016 el grupo de operadoras de acceso a Internet europeas con mayor influencia amenazaron con no invertir en redes móviles 5G, si los reguladores europeos no debilitaban la neutralidad en la Red. Parecería, por esta amenaza, que la UE cuenta con una normativa exigente en materia de neutralidad en Internet. No obstante, para algunos colectivos la situación es justo la contraria: existen ambigüedades, lagunas e incertidumbres que podrían abrir la puerta a una intervención de las operadoras en la Red.

Para expertos como Enrique Dans, esta regulación deja el campo libre para que las operadoras establezcan y comercialicen vías rápidas para lo que ellas mismas definan como «servicios especiales». De tal forma que cualquier suministrador de contenidos podrán llegar a acuerdos con operadoras para ofrecer sus contenidos a mayor velocidad que mediante «internet convencional, lo que de facto supone que las operadoras tienen la llave de la concesión de *licencias*» (...) es, de hecho, la muerte de la internet que conocemos²⁸.

El Foro Internacional de la Cultura Libre del 2015 mostró su disconformidad con partes de la regulación y señaló una serie de puntos que de-

²⁷ Vid. para mayor detalle, Scott Marcus, «*New network neutrality rules in Europe: comparisons to those in the US*». Acceso 5 de abril de 2017. <http://bruegel.org/wp-content/uploads/2016/09/v2.final-Marcus-5.24.16.pdf>.

²⁸ Vid. el blog de Enrique Dans, uno de los primeros en reaccionar contra la normativa de la UE. Acceso 5 de abril de 2017. <https://www.enriquedans.com/tag/network-neutrality>.

bían abordarse en las directrices del BEREC con el fin de concretar aquellos puntos más vagos y polémicos. Se afirmaba que «no se debería permitir a grandes empresas con numerosos recursos que compren entradas VIP para priorizar su contenido sobre el restante tráfico de Internet». En cuanto al tráfico este «debería tratarse de forma igualitaria. Esto incluye tanto el contenido codificado como el descodificado». Sobre el *zero-rating*, el Foro pensaba que no se debería «permitir a los PSI (...) que decidan quién tiene mejor acceso y quién no, ni que cobren a las empresas por suministrar sus servicios». Finalmente, no se debería permitir a las operadoras «que gestionen el tráfico en caso de congestión, excepto si lo hacen de forma desinteresada»²⁹.

El Foro de Cultura Libre afirmaba que «estas incertidumbres dejan espacio para que las empresas de telecomunicaciones desarrollen nuevos modelos de negocio basados en la discriminación y en la escasez, en detrimento de las libertades online del usuario y del potencial innovador de Internet»³⁰. Se congratulaban de contar con 9 meses para trabajar con el BEREC, los 28 reguladores nacionales y la Comisión Europea para convencerlos de hacer frente a la ambigüedad y la vaguedad del texto. La aparición de las directrices no ha resuelto el grueso de los problemas planteados. Es más: se han generado todavía más protestas de un lado y de otro.

De acuerdo al informe de *Strand Consult*, que representa una posición cercana a las operadoras de telefonía, la vigente regulación de la neutralidad en Internet no conduce a mayor claridad, sino a la conflictividad. Una de las primeras críticas que se realizan desde esta perspectiva es a nivel formal. La regulación se promulgó con el fin de establecer medidas que regularan el acceso a Internet abierto. Las directrices tienen como fin servir a los reguladores nacionales para la aplicación de las reglas de la neutralidad en la UE. Para *Strand Consult* estos términos jurídicos no son intercambiables, lo que significa que uno no puede suplantar a otro como legislador. Mientras la regulación de la UE prescribe un pequeño papel para el BEREC, en las directrices se expande su rol de manera considerable. Buen ejemplo de ello es el *zero-rating* y los servicios especializados, que no aparecían en la regulación. Sin embargo, las directrices le dedican buena parte de las 43 páginas³¹.

Tampoco están satisfechos los defensores de la regulación de la neutralidad. La legislación 2015/2120 del Parlamento Europeo y el Consejo

²⁹ Foro internacional de cultura libre 20015. «Neutralidad de la Red». Acceso 5 de abril de 2017 <https://2015.fcforum.net/neutralidad-de-la-red/>.

³⁰ *Ibid.*

³¹ El documento referido puede visitarse en <http://www.strandreports.com/sw7128.asp>, acceso 5 de abril de 2017.

de 25 noviembre de 2015 se consideró insuficiente y un paso atrás para el mantenimiento de la neutralidad en Internet. Las directrices no han cambiado demasiado este punto de vista. Aunque en estas se reitera la defensa de la neutralidad, no se solventan los problemas que se detectaron y deja un margen de discrecionalidad muy amplio a los reguladores nacionales. Especialmente en el control de la Red por las operadoras mediante el uso de servicios especiales, el control de tráfico y la fórmula del *zero-rating*. Las directrices no han aclarado ninguna, por lo que queda, en gran medida, a expensas de la interpretación que puedan realizar los reguladores nacionales

Para los defensores de una regulación laxa, la UE erosiona la competencia y viola el libre mercado, por lo que se situaría frente a su propia normativa. Cuando a las operadoras no se les permite gestionar como deseen sus redes, se vulnera el derecho de propiedad. No existen razones para pensar que más regulación en la neutralidad genere más innovación. Para los defensores de esta línea de pensamiento, no existen evidencias empíricas de ello. Se debe señalar, que tampoco existen evidencias de lo contrario.

Cuando los defensores de la neutralidad acuden al derecho comparado se encuentran con el caso de EE.UU. y la *Open Internet Order*³². Esta normativa satisface sus expectativas regulatorias. El 10 de noviembre de 2014, la Casa Blanca colgó un breve vídeo en su página con una alocución del presidente Obama en la que anunciaba un cambio respecto a sus políticas que afectan a la neutralidad³³. El vídeo contenía una declaración de principios generales sobre Internet. Se señalaba que los dos pilares básicos de Internet son la apertura y la libertad; la neutralidad significa que no deben existir actores que controlen o restrinjan el acceso. Tampoco pagos especiales que impliquen modificaciones de las velocidades de subida y bajada.

Obama hizo un llamamiento a la FCC, desde el reconocimiento de que se trata de una agencia independiente sobre la que no tiene un mandato directo. Con tal salvaguarda, le pidió que velara por la neutralidad y desarrollara instrumentos para que los operadores no puedan utilizar la infraestructura de comunicaciones para discriminar el tráfico. La forma más eficaz de hacerlo consistía en que la FCC clasificara a las operadoras como servicios de información en vez de telecomunicaciones. Así, se las situaría en el Título II del Acta del 96 lo que, a su vez, redundaría en que no se podría cuestionar la autoridad de la comisión como ya hiciera Verizon³⁴.

³² Para más información Vid. Rodríguez y Martínez, *Poder...*

³³ Vid. <http://www.whitehouse.gov/net-neutrality>, acceso 5 de abril de 2017.

³⁴ *Ibid.*

El 26 de febrero de 2015 la FCC elevó un comunicado en el que se anunció que por 3 votos contra 2 la Comisión adoptaría nuevas medidas para mantener y proteger un Internet abierto³⁵. La característica fundamental de la decisión radica en la reclasificación de los servicios de las empresas proveedoras de Internet de servicios de información a servicios de comunicación —su inclusión dentro del Título II, restableciendo la autoridad de la Comisión para regular la Red. Además se establece la no discriminación por modo de acceso (cable o Wireless). El 12 junio de 2015 entraron en vigor las FCC's *Open Internet Rules*. A pesar de que existen razones para el optimismo después de los litigios judiciales que han jalonado todo el proceso hasta la consolidación de un Internet neutral en EE.UU., la situación está lejos de ser definitiva. En una sentencia de 14 de junio de 2016, el Tribunal de Apelaciones Federal ratificó que las operadoras no pueden discriminar entre el tráfico de datos de correo electrónico de voz y vídeo y tampoco se podría ajustar la velocidad de descarga al precio que pague el usuario. Por dos votos contra uno los tres jueces del Tribunal de Apelaciones del Distrito de Columbia aplicaron la doctrina de la neutralidad en la Red de acuerdo a las normas establecidas por la FCC. No obstante, con la llegada del nuevo *chairman* de la FCC, Ajit Pai es más que probable un cambio de escenario que ya se ha comenzado a dibujar, como se ha señalado anteriormente.

El proceso regulatorio en EE.UU. dio impulso a los defensores de una regulación fuerte de la neutralidad en la Red en Europa. En cualquier caso, para ambas posturas existe una notable falta de transparencia en el proceso regulatorio de la neutralidad en la UE. En eso están de acuerdo tanto aquellos que postulan una mayor flexibilidad regulatoria de la Red, como los defensores de una legislación exigente que garantice su neutralidad.

Es obvio que la primera defiende los intereses de las operadoras suministradoras del servicio de Internet. Cuando se les critica por esta defensa de intereses corporativos, alegan que los verdaderamente financiados por grandes corporaciones e interesados en salvaguardar sus intereses son los que denominan «presuntos activistas por la neutralidad de la Red». Se les considera apoyados por grandes empresas de proveedores de contenidos como Google.

Para los partidarios de la flexibilización de las normas que regulan la neutralidad de la Red, existe una contradicción entre la idea expresada, tanto en la regulación como en las directrices, de proteger a los usuarios finales y las condiciones que se establecen a las PSI en su gestión del nego-

³⁵ Vid. Federal Communications Commission. «FCC Adopts Strong, Sustainable Rules to Protect the Open Internet». Acceso 5 de abril de 2017. <http://www.fcc.gov/document/fcc-adopts-strong-sustainable-rules-protect-open-internet>.

cio de acceso a Internet, lo que afecta a la libertad para contratar servicios de operadores y usuarios. La legislación impone unas distinciones arbitrarias que ni abaratan su acceso, ni estimula la capacidad de ofrecer nuevos servicios o invertir en la Red³⁶.

Así, sucede con la controvertida *zero-rating*. Como se señalaba anteriormente, con ella un PSI podría excluir a algunas aplicaciones de nuestro consumo de tarifa de datos mensual. Para unos esta práctica es sinónimo de flexibilidad en el precio. Un modelo de negocio en la industria e incluso en Internet. Para *Strand Consult*, cada búsqueda en Google es esponsorizada por un anuncio. Es decir, que una tercera parte subsidia su costo y un usuario no tiene que pagar. Si se desea que se incremente el uso de servicios gubernamentales y administrativos *on line* se debería usar el *zero-rating* para que los usuarios pudieran acceder gratuitamente a la Red. En una de las contradicciones de la regulación, el *zero-rating* ni se permite ni se prohíbe. En vez de eso el BEREC ofrece 6 parámetros para examinarlo, lo que dificultaría el establecimiento de planes especiales para los consumidores. En la práctica se trataría de una regulación. Sin embargo, no aparece en el texto original, aunque las directrices se extiendan sobre ello. Desde esta perspectiva, se está defraudando las expectativas legítimas de los consumidores de obtener acceso a Internet a precios cada vez más competitivos y todo para que Google continúe financiándose mediante los anuncios. Más del 40% de los datos en una suscripción de teléfono móvil son anuncios. Son ingresos para Google y los usuarios pagan por algo que ni han pedido ni desean³⁷. Por otra parte, organizaciones como Ippolita, señalan que Google es un sujeto privado que está gestionando una elevada cantidad de conocimiento y datos³⁸, lo que significaría que esta prohibición aumentaría su posición de dominio.

Para los defensores de la posición contraria, el *zero-rating* supone que las operadoras pueden primar a unos proveedores de contenido respecto a otros en función de sus intereses empresariales. Se puede llegar a crear un Internet para pobres; es decir una Red en la que acceden personas que no puedan permitirse una conexión regular y a cambio acceden a un Internet mutilado a imagen y semejanza —empresarial— de la operadora que le suministra el servicio. En el caso de países en vías de desarrollo o empobrecidos, nos situaríamos ante el dilema de permitir un Internet tutelado por grandes empresas o que los usuarios no tuvieran

³⁶ Consult Strand. «10 reasons not to trust BEREC on net neutrality». Acceso 5 de abril de 2017. <http://www.strandreports.com/sw7128.asp>.

³⁷ *Ibid.*

³⁸ Ippolita, *El acuario de Facebook. El irresistible ascenso del anarco-capitalismo* (Madrid, Enclave, 2012): 78.

ninguno³⁹. Se podría considerar que con este tipo de prácticas se daría carta de naturaleza a un neocolonialismo, en este caso cibernético, donde se extraerían los datos de los usuarios a cambio de una serie de servicios limitados y con una comprensión del mundo reducida a una versión muy determinada de la cultura.

Otros defensores de prohibir totalmente esta práctica consideran que se vulneran las mismas bases de la libre competencia, ya que por muy competitiva que sea la empresa y el servicio que preste, siempre quedará a expensas de que el operador ofrezca un servicio similar sin coste de datos, que al final haga al usuario decidirse por la opción gratis o que no afecta al consumo de paquete de datos contratado. En este sentido, en la India, la *Telecom Regulatory Authority de India* (TRAI) se ha pronunciado recientemente de forma taxativa en contra de cualquier proveedor de servicios pueda ofrecer tarifas discriminatorias para servicios de datos por su contenido⁴⁰.

La regulación dejaba a los servicios especializados sujetos a interpretación —dependientes de su necesidad. No obstante el BEREK los desarrolla como aquellos nuevos servicios que requerirían un extra respecto al convencional; en todo caso, las operadoras deberán responder si ofrecen como servicio especializado algo que vulnere el principio básico de neutralidad en la Red. Para los defensores de una legislación laxa en esta materia, si un servicio telefónico tiene precios diferentes por ejemplo de acuerdo a la distancia o tipo de usuario, ¿por qué no se va a cobrar diferente de acuerdo al tipo de servicio que se ofrezca a través de la Red? No es lógico que si lo que se pretende es ampliar el número de usuarios finales, no se permita a las empresas del sector adaptarse a las diferentes necesidades de sus clientes. En cambio, para la posición contraria estas directrices, aun mejorando la situación anterior, dejan un margen de discrecionalidad amplio a las autoridades regulatorias nacionales. De no ser rigurosas, nos encontraríamos con el hecho de que se puedan ofertar contenidos a una velocidad mayor que la de Internet convencional. Una distinción arbitraria entre diferentes tipos de servicio desvirtuaría lo que hasta el presente ha sido Internet y su filosofía de intercambio horizontal

³⁹ Un ejemplo de ello es Internet.org. Una iniciativa de Facebook para suministrar un servicio web móvil gratis en algunos países empobrecidos. La cuestión que hace controvertida esta iniciativa es que se daría un acceso limitado exclusivamente a determinados servicios.

⁴⁰ Esta decisión se tomó en relación a *Free Basics*, un servicio de conectividad a Internet gratuito, pero limitado a algunas páginas. Vid. <https://info.internet.org/en/story/where-weve-launched/>, acceso 5 de abril de 2017. La pregunta es si no se reedita un neocolonialismo cultural, pero esta vez con el uso de Internet bajo la premisa de que cualquier Internet es mejor que ninguno.

de ideas y conocimiento. La propia legislación europea reconoce que los acuerdos entre operadoras y proveedores de contenidos con el fin de ofrecer sus contenidos a mayor velocidad que mediante una conexión convencional (4 Recital 17), podrían generar una desigualdad en el mercado que produzca una mayor concentración del mismo. *The National Science Foundation Network* limitó hasta 1990 Internet a usos no comerciales. La filosofía era que la esfera pública democrática y el comercio no deberían mezclarse⁴¹. Probablemente esta idea primigenia fuera excesiva. Pero la cuestión ahora podría ser hasta qué punto, si no se ponen coto al afán de lucro de las operadora de acceso a la Red, pueda terminarse por desvirtuar la propia esencia de la Red. No es aventurado señalar que la propia celeridad del cambio tecnológico abra nuevas necesidades y, por tanto nichos de negocio, que requieran un servicio especializado y que terminen por destruir la neutralidad en Internet.

Otorgar a las operadoras la posibilidad de establecer clases de tráfico y asignar a cada una velocidades de transmisión diferente implican un riesgo muy alto. Clasificar entre vídeos o juegos con el fin de mejorar la experiencia de los clientes es una cosa, pero usar esta vía para ralentizar o acelerar el tráfico a conveniencia de las operadoras es algo muy distinto. Si a ello se suma su facultad de tomar medidas para gestionar el tráfico en caso de que exista una posibilidad de congestión inminente, se podría traducir en una real erosión de la idea de neutralidad tal y como es contemplada por la propia legislación europea. La inminencia de congestión es meramente futurible y, por consiguiente, insatisfactorio. *A sensu contrario*, los que abogan por una liberalización total del tráfico consideran que la operadoras deben garantizar la calidad del servicio y ello implica la intervención el mismo. Desde esta postura se subraya que el 80% de esta experiencia vinculada a una pobre calidad del servicio se debe al hardware y no a la Red. Acusan a la UE de haber ignorado este hecho y preferir condicionar a las operadoras en vez de a los fabricantes. Esto implica que las directrices no valoran a las operadoras que invierten y mantienen la red y se han adaptado a la influencia de grupos como *Save the internet* o *Access Now*, financiados por grandes compañías estadounidenses de proveedores de contenidos (como ejemplo *Save the internet*, un proyecto desarrollado por *Free Press*)⁴².

⁴¹ John Bellamy Foster y Robert. W. McChesney, «The Internet Unholy Marriage to Capitalism», *Monthly Review* 62, 10 (2011): 1-30.

⁴² <http://www.strandreports.com/sw7128.asp> Es curioso que se haga este tipo de acusación, pues *Free Press* es una organización que desde su fundación ha velado contra cualquier tipo de concentración en la propiedad en el sector de las comunicaciones. No es sospechosa de defender intereses de grandes corporaciones, más bien lo contrario.

Para los defensores de la regulación estas quejas no conducen a ningún lado. Es evidente que la UE debe garantizar la calidad de los dispositivos y nadie considera que sea negativa una mayor exigencia de calidad a los proveedores, pero lo que se discute es la neutralidad o no de la Red y la forma de preservarla. Se puede obtener una gran calidad en el acceso a Internet, pero que este sea limitado y unidireccional. Los servicios especializados deberían haber sido claramente prohibidos y la optimización de los flujos del tráfico de datos no haber quedado tan a expensa del control de las operadoras. Es lógico que con el paso de los años y las mejoras tecnológicas, se incrementen las necesidades que hoy se entienden extras o excepcionales. En ese caso, las operadoras habrán obtenidos sus objetivos. Pero no solo eso. Los procesos de concentración en curso, nos alertan de que en los próximos años asistiremos a más fusiones que pueden incluir a PSI junto con grandes proveedores de contenidos, lo que implicaría alianzas estratégicas donde el ánimo de lucro sería lo principal. Lo peor de la legislación europea es la facilidad con la que puede quedar obsoleta y su manifiesta incapacidad para hacer frente al poder de los actores empresariales privados.

Ante esta situación, algunos autores han tomado la idea de la separación de poderes en el estado, trasladada al ámbito de la sociedad de la información. Para Wu, es necesario que se mantenga una distancia saludable entre diferentes funciones de la economía de la información⁴³. Este puede ser un punto de partida interesante. De hecho, no es necesario elegir entre potenciar a las operadoras o a los proveedores de servicio, como parecen querer decirnos los que debaten sobre la regulación o no de la neutralidad en la Red. Para unos, parece que si establecemos cauces serios y exigentes para las compañías PSI que eviten discriminar entre proveedores de contenidos, estamos favoreciendo a las grandes empresas como Google que extraen cuantiosos beneficios de la publicidad o de la gestión de datos de los usuarios finales, gracias al abuso de su posición de dominio. Para los otros, todos los problemas de la Red parecen solucionarse simplemente con la garantía de este acceso, sin reparar en las acusadas tendencias mercantilizadoras y privatizadoras que operan en la Red, que van también en detrimento de los derechos ciudadanos.

El siguiente epígrafe abrirá una alternativa a este debate a través de la idea de *imparcialidad de la red*. Con ella se reivindica un Internet donde los procesos democráticos y de garantía de los derechos de los ciudadanos queden preservados mediante la regulación y la transparencia de las operaciones en la Red.

⁴³ Tim Wu, *The Master Switch. The Raise and Fall of Information Empires* (London: Atlantic Books, 2010): 304.

III. ¿Neutralidad o imparcialidad? Una perspectiva crítica de la neutralidad en la Red

La legislación no parece dejar satisfechos ni a los que solicitan una mayor protección de la neutralidad en la Red, ni aquellos que estiman que la regulación es una intromisión ilegítima en el libre mercado y en los derechos de las operadoras. Las cuestionables lagunas encontradas, junto con una deficiente técnica jurídica, son características subrayadas a uno y otro lado. El enfoque de las PSI exige prácticamente una desregulación general de cualquiera de los aspectos implicados en la neutralidad en la Red. De acuerdo a las operadoras, una regulación excesiva parece favorecer los intereses de las grandes proveedoras de contenidos. El fin del *roaming* lo interpretan como una cesión que debería haber sido compensada por un tratamiento más beneficioso y diáfano en la legislación. Se ha convertido en un lugar común, la idea de que no debería haber mezclado su supresión con una materia tan sensible como la neutralidad en la Red. No obstante, tampoco se puede ignorar que la regulación se vendió a la opinión pública como una mejora para los usuarios finales, mientras que el resto de legislación quedó en un segundo plano. Muchas voces denunciaron en ese momento que incluso perdiendo el *roaming*, las PSI habían ganado, ya que aun se les permitía cobrarlo unos meses más⁴⁴. El servicio estaba ampliamente desacreditado y se consideraba un abuso de las operadoras de telefonía sobre los consumidores. Lo único que se hizo fue anunciar su fin en 2017, lo que se estimó como claramente insuficiente, ya que debería haber sido eliminado en un plazo más corto. Una nueva victoria para las operadoras de telefonía que ocultó la verdadera cuestión en juego.

El análisis crítico de la legislación vigente ha mostrado que las PSI cuentan opciones para llevar a cabo un control informal de la red que explote las inconcreciones, lagunas y falta de definición de aspectos de la neutralidad. Tampoco es descartable que estos gigantes empresariales ejerzan una influencia decisiva en los reguladores nacionales. Las directrices parecen abrir las puertas a servicios especiales o diferentes tipos de tráfico e incluso el *zero-rating*, para unos renglones más abajo insistir en la importancia de preservar la neutralidad y en la prohibición de usar estas excepciones con fines de lucro o con una finalidad mercantil en el uso y control sobre el tráfico que pasa por las redes. Aunque la normativa establece que

⁴⁴ La Comisión Europea permite decidir a los operadores la aplicación de recargos a los clientes que llamen desde el extranjero durante un plazo de al menos cuatro meses. El cliente tendrá que justificarlo en un plazo de 14 días. Diario el País. «El “roaming” será gratis en la UE pero tu compañía te puede cobrar si cree que abusas». Acceso el 5 de abril de 2017 http://economia.elpais.com/economia/2016/12/08/actualidad/1481226888_802941.html.

el tráfico de Internet debe ser tratado de forma igualitaria para todos los servicios generales, no sucede lo mismo en el caso de servicios especializados (servicios de televisión IP, servicios de telemedicina o de videoconferencia online en alta definición). Si la intención del legislador era proteger la neutralidad en la Red, tal y como se repite tanto en la regulación como en las directrices, ¿no hubiera sido más sencillo optar por una solución similar a la estadounidense, pero perfeccionada por la propia naturaleza de la norma europea?

Existe un riesgo evidente de quiebra de la neutralidad en Internet y transformación de la *net neutrality* en una *net profitability*. Hay un nicho de negocio en la rebaja de las exigencias de la neutralidad en la Red. Si una empresa decide favorecer a un proveedor de contenidos en detrimento de otro, tendrá más opciones para mejorar su cuenta de resultados. Aun no tenemos suficientes datos para afirmar de manera tajante que esto va a suceder en la UE, pero se puede señalar que las condiciones para que algo así no sucediera no existen. Por lo tanto, no es cuestionable admitir la posibilidad cierta de que una Red para el provecho y lucro económico —*net profitability*— se consolide progresivamente en la UE mediante la explotación de las lagunas en la legislación, la debilidad de los reguladores nacionales y reformas legislativas posteriores.

Los proveedores de contenidos, ya sean grandes o pequeños no podrán competir en igualdad de condiciones. A los usuarios que visiten unas páginas y no otras (por ejemplo de que la vista a determinadas webs no consuma datos de su tarifa) se les reconducirá en su uso de Internet. De hecho, ya es hoy una realidad que un buen número de usuarios visita solo determinadas páginas y utiliza específicos servicios de la Red. Con esta medida, esta tendencia a un empobrecimiento de la experiencia en Internet se agudizará. Mientras tanto, se aculturaliza a amplias capas de la población en el «hágalo usted mismo» es decir, actividades en las que siempre había tenido protagonismo la fuerza de trabajo, pasan a ser desempeñadas por el propio cliente. *Check in* en los aeropuertos, cobro en los supermercados o ingreso/ retirada de dinero, además de otras operaciones bancarias pasan a ser responsabilidad de los clientes, lo que incrementa la plusvalía de las empresas y deteriora el factor trabajo.

Los defensores de una regulación laxa de la neutralidad en la Red señalan que con la preservación de la neutralidad, se beneficia a las compañías suministradoras de contenido. Esta queja no es infundada. No se puede clamar contra la neutralidad en la Red y al mismo tiempo pasar por alto o naturalizar el hecho de que exista un evidente proceso de concentración de la propiedad en Internet. Pero la neutralidad en Red no tiene por qué estar vinculada al dominio y el lucro de unas megaempresas como Google o Facebook. El ciudadano, de facto, puede terminar por confundir la gama de

posibilidades que ofrece la Red con los servicios de una gran empresa que se nutre de la información que la ciudadanía cede de forma altruista⁴⁵.

La resolución de este conflicto implica otras soluciones que pasan por la urgente necesidad de fortalecer las normas antimonopolio y limitar los procesos de concentración empresarial. De esta manera, los proveedores de contenido podrían competir en circunstancias aun más favorables y generar una pluralidad mayor que coincidiera con la diversidad de usuarios y el desarrollo de sus servicios a nivel cultural, étnico, ideológico o social. Cuando se analizan los procesos y tendencias de la Red de forma parcial se termina mutilando la comprensión de la misma y potenciando el cibercolonialismo.

Las luchas por la preservación de la neutralidad en la Red y la presión creciente de grandes empresas de comunicación que suministran el servicio ocupa la agenda de gobiernos en todo el mundo. La inmensa mayoría de las operadoras son antiguos monopolios públicos o empresas privadas que han gozado de cuantiosas subvenciones públicas para su crecimiento y desarrollo. Ambas cuentan con una valiosa infraestructura gracias al trabajo de generaciones de ciudadanos, como sucede en España con el caso de Telefónica, hoy denominada Movistar. La responsabilidad social de estas corporaciones, respecto al desarrollo social no puede ser ignorada, ya que de un acceso de los proveedores de contenidos en la Red en igualdad de condiciones depende el desarrollo del tejido económico actual⁴⁶.

Una brecha entre «velocidad de subida y bajada» a favor de la segunda convertiría la Red en un mero receptáculo de contenidos prefabricados y para consumo de masas. Una alianza entre empresas suministradores de servicio y los proveedores de contenidos más poderosos puede dejar fuera de Internet a millones de personas y empresas. Se trata de un peligro real, especialmente por la práctica de *zero rating*, donde la quiebra de la neutralidad no se realizaría en el tratamiento de datos en los puntos claves de la infraestructura de la Red, sino que, de forma secundaria, se activaría en la valorización de ese tráfico de datos.

Internet representa la colisión de dos diseños y procesos antagonistas: los mercantilizadores/privatizadores y los de un enfoque común/compartido. Los conceptos de neutralidad e imparcialidad desde la perspectiva del derecho internacional⁴⁷ son distintos. Por un lado, la neutralidad se refiere a no tomar ninguna postura ante el establecimiento de relaciones de dominio o de abuso de posiciones dominantes. Lo que implicaría mantener una posición de igualdad respecto a diversos actores que concurren en una situación determinada; un conflicto en el caso del derecho internacional y los estados que se declaran neutrales o, en el ámbito de Internet, ante diversas ofertas

⁴⁵ Ippolita, *El acuario...*

⁴⁶ Rodríguez y Martínez, *Poder...*

⁴⁷ Esta idea fue fruto de una conversación con Pablo A. Fernández Sánchez.

de proveedores de contenidos, sin establecer alianzas o favorecer a alguno en particular. Por otro, la imparcialidad significa no realizar distinciones en razón de nacionalidad, raza, sexo, religión, condición social, ni credo político. Esta distinción es útil para el análisis de Internet y particularmente pertinente en el caso que nos ocupa. Es cierto que las operadoras o PSI pueden ejercer un control sobre la Red que la termine por desvirtuar, tal y como se ha justificado a lo largo de estas páginas. Pero tampoco se puede ignorar los réditos económicos así como la influencia de grandes proveedoras de contenidos, que a su vez, también pueden pactar con las primeras para acrecentar su poder. Precisamente, la idea de una Red imparcial nos remite a tomar conciencia de ese doble problema. Calificar a la Red como imparcial, en vez del comúnmente utilizado, neutral, es distinto. La neutralidad tan solo resuelve una parte del problema: la no interferencia de los proveedores de acceso a la Red en el tráfico de la misma y en las posibilidades del usuario de acceder a diferentes operadores de contenido. Pero deja desatendido el problema de la concentración de la propiedad en la Red, y por tanto el abuso de posición dominante, la mercantilización de los datos de los ciudadanos o el control sobre los mismos.

Internet ha de desarrollarse mediante procesos de construcción democrática favorecedores de la imparcialidad. Como señala Padilla, los nodos comparten información, conocimiento y nos permiten «compartir los procesos, no sólo los resultados»⁴⁸. La regulación en la Red es un factor que precisa de una toma de conciencia clara. No se puede continuar dejando a expensas de los «términos y condiciones de uso» derechos fundamentales como todos aquellos ligados a la preservación de la intimidad, la privacidad o el control de nuestra producción en Internet. Desgraciadamente, la UE no ha impulsado tampoco un debate social previo sobre el Internet que queremos, que situé al ciudadano en el centro y sea este el que exprese su opinión sobre el futuro de la Red. En vez de eso, lo que se asienta son los planes de negocio de las grandes empresas del ramo.

Cualquier cambio en las condiciones de acceso a Internet que permita a las operadoras el control del servicio generaría una plataforma muy distinta del Internet que conocemos. No se puede condicionar la influencia de diversos proveedores de contenidos en función de su tamaño o su relación con las PSI. La generación de servicios especializados, de tráfico distintos o el uso de la congestión que erosione la imparcialidad en la Red son problemas sobre los que cabe una regulación exigente.

Junto con esta tradicional de la neutralidad en la Red, se ha de limitar también la influencia de los grandes proveedores de contenidos y los procesos de concentración en Internet, que atentan contra la imparcialidad de la misma.

⁴⁸ Margarita Padilla, «Entrevista», *El Diario*, 10/01/2013.

Los procesos de concentración en el mundo no cibernético tienen un claro reflejo en el mundo de Internet, en el que se han agudizado. En pocos años asistimos a un proceso de fusiones y compras que están determinando un panorama muy concentrado y que compromete seriamente la libre competencia. La aceleración de esta tendencia implica la consolidación de Dictanet, un proceso que limita dramáticamente el intercambio de ideas y la creatividad y que cruza el *ciberleviathan* —la acción de gobiernos y corporaciones que someten Internet a graves actuaciones de vigilancia, favoreciendo una erosión ilegítima en los derechos civiles de personas y colectivos— con un *tecnodarwinismo social* que somete la Red y sus usuarios a una radical mercantilización.

En la regulación se subraya que un Internet abierto neutral ha fomentado la competitividad, el crecimiento económico, el desarrollo social y la innovación. Sin embargo, esta idea no parece haberse tenido en cuenta en las últimas decisiones tomadas por los responsables de mantener un Internet justo. Bien podría estar asentándose un «Internet por clases» en la medida de que unos paguen por obtener lo que hasta el momento se consideraba la Red, mientras que el grueso de ciudadanos se conformen con un acceso a imagen y semejanza de las operadoras y de los grandes proveedores de contenidos.

IV. Conclusiones

Es un lugar común decir que la historia se repite. Algunos afinan el planteamiento y señalan que no es que se repita, sino que los actores son los mismos. Sea unos u otros los más cercanos a la realidad, de lo que no cabe duda es que la historia nos permite comprender los procesos, su desarrollo y las estrategias para naturalizar cuestiones que dependen de la voluntad de quienes establecen relaciones de poder y dominio.

La revolución inglesa fue un verdadero laboratorio para el desarrollo de las fuerzas que hicieron posible la extensión del capitalismo. En ella las tendencias privatizadoras de la tierra se enfrentaron a fuerzas que pretendían evitarlo a través del mantenimiento de las parcelas comunales. Hoy en día, en la «tierra cibernética de Internet» nos encontramos inmersos en una batalla de cuyos resultados tendrá consecuencias en la conformación de valores e ideas de los años venideros. De su resultado depende tanto la Red, como el conjunto de la sociedad. En la Inglaterra del siglo XVII las luchas eran de índole religioso, pero también político; el conflicto era social, pero sobre todo económico. Su resultado final condicionó el futuro de Inglaterra y de Europa.

Parafraseando a Perry Anderson, es hora de ser intransigentes en un doble sentido. Primero no podemos transigir con un modelo que desprecia de-

rechos que tanto tiempo y esfuerzo han costado obtener. No se pueden establecer componendas con los que pretenden hacer negocios con nuestros datos, con nuestra intimidad, con nuestra privacidad. Tampoco con los que pretenden controlarnos o con los que quieren una sociedad a imagen y semejanza de sus intereses, despreciando cualquier mínimo corpúsculo de democracia. Pero por otro, tampoco podemos ser transigentes con cualquier idea que signifique relativizar el magnífico poder que atesoran para imponer sus planteamientos. Internet da muchas posibilidades a los ciudadanos, pero también es una herramienta con un potencial totalitario y dictatorial sin parangón en la historia.

La discusión sobre la neutralidad en la Red es decisiva para la preservación de derechos fundamentales, frutos de grandes esfuerzos de generaciones anteriores a las nuestras. Como se ha analizado en este trabajo, la amenaza sobre los derechos es doble: por un lado, liquidar la Red como un espacio de intercambio de ideas y conocimientos, donde personas y colectivas se encuentran en pie de igualdad. En segundo lugar, como un lugar en que ha de preservar el pluralismo de actores y visiones, evitando la articulación de oligopolios que terminen por ejercer una posición de dominio sobre Internet.

La situación está lejos de ser sencilla. Los procesos de concentración de la propiedad y la mercantilización de los datos que aportan los ciudadanos son hechos de enorme gravedad que no parecen tener una respuesta adecuada desde instancias gubernamentales. Tendrá que ser la ciudadanía la que actúe para evitar que Internet les sea hurtado. La UE no puede continuar dando la espalda a sus ciudadanos.

Bibliografía

- Angwin, Julia. *Dragnet Nation. A Quest for Privacy, Security, and Freedom in a World of Relentless Surveillance*. New York: St. Martin's Griffin, 2014.
- Bellamy Foster, John y McChesney, Robert W. «The Internet Unholy Marriage to Capitalism», *Monthly Review*, vol. 62, 10, 2011.
- Crawford, Susan. «Donald Trump's Multi-Pronged Attack on the Internet», *The New York Times*, April 17, 2017.
- Ippolita, *El acuario de Facebook. El irresistible ascenso del anarco-capitalismo*. Madrid: Enclave, 2012.
- McChesney, Robert W. *Digital Disconnect. How Capitalism is Turning the Internet Against Democracy*. New York: The New Press, 2013.
- Mosco, Vincent. *To the Cloud. Big Data in a Turbulent World*. Boulder: Paradigm Publishers, 2014.
- Padilla, Margarita. «Entrevista», *El Diario*, 10 de enero de 2013.
- Rodríguez Prieto, Rafael y Martínez Cabezero, Fernando. *Poder e Internet. Un análisis crítico de la Red*. Madrid: Cátedra, 2016.

- Saenz de Miera, Oscar. «Efecto del Zero Rating sobre la penetración de la Banda Ancha Móvil en México» (June 22, 2016). CPR LATAM – *Communication Policy Research Conference 2016*. Disponible en SSRN: <https://ssrn.com/abstract=2861992>
- Marcus, Scott. «New network neutrality rules in Europe: comparisons to those in the US», en <http://bruegel.org/wp-content/uploads/2016/09/v2.final-Marcus-5.24.16.pdf>
- Wu, Tim. *The Master Switch. The Raise and Fall of Information Empires*. London: Atlantic Books, 2010.

Recursos electrónicos

- http://economia.elpais.com/economia/2016/12/08/actualidad/1481226888_802941.html
- <http://www.bizkaia.eus/ogasuna/europa/pdf/documentos/12-C34-01.pdf>
- <http://www.bizkaia.eus/ogasuna/europa/pdf/documentos/12-C34-01.pdf>
- <http://www.efe.com/efe/espana/economia/la-ce-acusa-a-facebook-de-enviar-bruselas-datos-inexactos-o-enganosos/10003-3129797>
- <http://www.fcc.gov/document/fcc-adopts-strong-sustainable-rules-protect-open-internet>
- <http://www.strandreports.com/sw7128.asp>
- <http://www.strandreports.com/sw7128.asp>
- <https://2015.fcforum.net/neutralidad-de-la-red/>
- <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/open-internet-net-neutrality>
- <https://info.internet.org/en/story/where-weve-launched/>
- <https://www.enriquedans.com/tag/network-neutrality>
- <https://www.wired.com/2015/04/internet-org-zero-rating/>
- <http://www.whitehouse.gov/net-neutrality>

Sobre el autor

Rafael Rodríguez Prieto es Profesor Titular de Filosofía del Derecho y Política en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. Investigador del Grupo *RCC James B. Conant at Harvard University* (Media y democracia) y subdirector del Laboratorio de Ideas y Prácticas Políticas. Dirigió un proyecto nacional de I+D sobre los derechos fundamentales en la Era de Internet. Sus intereses de investigación incluyen teoría del derecho, mecanismos de participación ciudadana, antisemitismo y las batallas por el control de Internet. Rafael estudió en *Yad Vashem, Center for Holocaust Studies* (Israel), especializándose en educación y antisemitismo. Es Doctor Europeo (Universidad de Bolonia y Universidad de Utrecht) con una tesis presentada en la Universidad Pablo de Olavide. Tiene un

máster en Estudios Latinoamericanos (UNIA) y es licenciado en Derecho, Filosofía y Antropología Social y Cultural por la Universidad de Sevilla. Hizo su postdoctorado en la Universidad de Harvard. Entre sus libros destacan *Ciudadanos Soberanos* (Almuzara, 2005), *Caos digital y medios comunes. Transformaciones de la comunicación social en el siglo XXI* (con A. González, Dykinson, 2014), *Poder e Internet. Un análisis crítico de la Red* (con F. Martínez, Cátedra, 2015) and coordinó *Videojuegos: la explosión digital que está cambiando el mundo* (Héroes de Papel, 2015). Durante su reciente estancia como Profesor Distinguido en la Universidad de Tecnología de Sydney publicó con Aleksandra Hadzelek «Movinets and the Future of Social Movements: How 15M and Occupy Revolutionised Political Protest», in: *Essays 2014: Politics*, Melbourne: Australian Scholarly Publishing, 2014, pp. 33-49.

About the author

Rafael Rodríguez Prieto is a political and legal theorist and *Profesor Titular* at Pablo de Olavide University of Seville. Researcher, RCC James B. Conant Research Group at Harvard University (Media & Democracy) and Vice-chair of Ideas & Political Praxis Lab, a think tank on radical democracy. He directed a national I+D research project on Human Rights in the Digital Era. His research interests include critical legal theory, participatory politics, anti-Semitism and the battles for control of the Internet. Rafael studied at Yad Vashem, Center for Holocaust Studies (Israel), specializing in education and anti-Semitism. He holds a PhD, European Mention (Università di Bologna-Universiteit Utrecht and Pablo de Olavide University of Seville). Rafael holds a Masters in Latin American Studies (UNIA) and BA and MA degrees (licenciado) in Anthropology, Law and Philosophy (University of Seville). Rafael was postdoctoral fellow at Harvard Law School and Kennedy School of Government. His recent books are *Ciudadanos soberanos. Participación y democracia directa* (Almuzara, 2005), *Caos digital y medios comunes. Transformaciones de la comunicación social en el siglo XXI* (with A. González, Dykinson, 2014), *Poder e Internet. Un análisis crítico de la Red* (with F. Martínez, Cátedra, 2015) and *Videojuegos: la explosión digital que está cambiando el mundo* (edit. Héroes de Papel, 2015). He published with Aleksandra Hadzelek «Movinets and the Future of Social Movements: How 15M and Occupy Revolutionised Political Protest», in: *Essays 2014: Politics*, Melbourne: Australian Scholarly Publishing, 2014, pp. 33-49.

Derechos de autor

Los derechos de autor (para la distribución, comunicación pública, reproducción e inclusión en bases de datos de indexación y repositorios institucionales) de esta publicación (*Cuadernos Europeos de Deusto, CED*) pertenecen a la editorial Universidad de Deusto. El acceso al contenido digital de cualquier número de *Cuadernos Europeos de Deusto* es gratuito inmediatamente después de su publicación. Los trabajos podrán leerse, descargarse, copiar y difundir en cualquier medio sin fines comerciales y según lo previsto por la ley; sin la previa autorización de la Editorial (Universidad de Deusto) o el autor. Así mismo, los trabajos editados en *CED* pueden ser publicados con posterioridad en otros medios o revistas, siempre que el autor indique con claridad y en la primera nota a pie de página que el trabajo se publicó por primera vez en *CED*, con indicación del número, año, páginas y DOI (si procede). Cualquier otro uso de su contenido en cualquier medio o formato, ahora conocido o desarrollado en el futuro, requiere el permiso previo por escrito del titular de los derechos de autor.

Copyright

Copyright (for distribution, public communication, reproduction and inclusion in indexation databases and institutional repositories) of this publication (*Cuadernos Europeos de Deusto, CED*) belongs to the publisher University of Deusto. Access to the digital content of any Issue of *Cuadernos Europeos de Deusto* is free upon its publication. The content can be read, downloaded, copied, and distributed freely in any medium only for non-commercial purposes and in accordance with any applicable copyright legislation, without prior permission from the copyright holder (University of Deusto) or the author. Thus, the content of *CED* can be subsequently published in other media or journals, as long as the author clearly indicates in the first footnote that the work was published in *CED* for the first time, indicating the Issue number, year, pages, and DOI (if applicable). Any other use of its content in any medium or format, now known or developed in the future, requires prior written permission of the copyright holder.